



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

Educadora de educadores

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 026 DE 12 DIC 2012

“Por el cual se establece el reglamento para elegir el (la) Representante de las Directivas Académicas ante el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica Nacional”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

en ejercicio de sus facultades legales, conferidas por el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 3, 28 y 57 de la Ley 30 de 1992, los artículos 16 y 17 del Acuerdo 035 de 2005 del Consejo Superior, normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Pedagógica Nacional, en cumplimiento de lo estipulado por la Constitución Política de Colombia, especialmente en su Artículo 69, lo establecido en la Ley 30 de 1992 en sus artículos 3, 28, 57 y concordantes, es un ente autónomo, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente, vinculado al Ministerio de Educación Nacional.

Que conforme con lo previsto en el artículo 9 del Acuerdo 035 de 2005: “Estatuto General”, prevé que las unidades de dirección institucional tienen como responsabilidad la planeación, el diseño y definición de sus políticas, la orientación de la gestión, y el literal d) del artículo 17 del citado Acuerdo, establece que es función del Consejo Superior (...) “expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la institución (...)”.

Que el artículo 12 del Acuerdo 035 de 2005, señala que el Consejo Superior Universitario, estará integrado entre otros, por: (...) “d) un Representante de las Directivas Académicas elegido por las mismas, para un periodo de dos (2) años. Para este efecto son Directivas Académicas: los Decanos, los Directores de Departamento, los responsables de Programas Académicos y los correspondientes de Institutos y Centros”

Que en el numeral 1.2 del Acuerdo 004 de 1994 del Consejo Superior, prevé que corresponde al Rector, convocar a elecciones de los miembros de las Directivas Académicas que integran el Consejo Superior.

Que el artículo 13 del Acuerdo 004 de 2003 del Consejo Académico, en el literal a) señala como criterio, que la coordinación de proyectos curriculares o programas académicos, “es la actividad que desempeña el profesor, preferiblemente de tiempo completo o de medio tiempo, en ejercicio de dirección académico - administrativo para planear, organizar o dirigir, controlar, y dar cuenta del desarrollo y evaluación de un programa académico o un proyecto curricular (...)”.

Que es necesario reglamentar la designación del (de la) Representante de las Directivas Académicas ante el Consejo Superior, estableciendo el procedimiento y los requisitos que deben cumplir quienes sean sus aspirantes, con miras a garantizar el debido proceso en la elección, derecho de defensa, así la como la transparencia, imparcialidad, igualdad, la moralidad, la eficacia, probidad y la ética de quien sea elegido Representante de las Directivas Académicas.

Que en virtud de lo anterior, el Consejo Superior Universitario, mediante Acuerdo 018 de 2007, “Por el cual se define la participación de los Coordinadores de los Programas Académicos en la elección del Representante de las Directivas ante el Consejo Superior”, teniendo en cuenta que el número de los(las) Coordinadores de programas académicos, respecto del número de los Decanos(as) y Directores(as) de Departamento, y en aras de salvaguardar el principio de equidad en los procesos democráticos de elección, acordó establecer la participación de los(las) Coordinadores(as) de programas académicos, para que elijan por votación a cinco (5) de ellos (as), con el fin que estos(as) Coordinadores(as) designados(as), participen en la elección de Representantes de las Directivas Académicas.

Que el artículo 7 del Acuerdo 013 de 2001 del Consejo Superior Universitario “Por el cual se expide el reglamento interno del Consejo Superior Universitario de la Universidad Pedagógica Nacional”, estipula el periodo de representación y el tratamiento para las ausencias definitivas y temporales del Representante de las Directivas Académicas.

Que el Consejo Superior mediante consulta electrónica realizada el 28 de noviembre de 2012, y según lo establecido en el artículo 13º del Acuerdo 013 de 2001 del Consejo Superior, aprobó el reglamento para elegir el(la) Representante de las Directivas Académicas ante el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica, decisión que consta en el oficio del 12 de diciembre de 2012, debidamente suscrito por el Secretario General de la Universidad Pedagógica Nacional.

Que en el mérito de lo expuesto

12 DIC 2012

7-4)

K



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL
Educadora de educadores

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 026 DE 12 DIC 2012

ACUERDA:

ARTÍCULO 1° AMBITO DE APLICACIÓN. El presente Acuerdo rige los procedimientos, desarrollo, vigilancia y control del proceso de elección del(de la) Representante de las Directivas ante el Consejo Superior, de conformidad con lo previsto en el literal d) del artículo 12 del Acuerdo 035 de 2005 "Estatuto General", que corresponden a: "Los(las) Decanos(as), Directores(as) de Departamento, los(las) cinco (5) Coordinadores(as) de Programas Académicos elegidos(as) para participar en el proceso de elección del (de la) Representante de Directivas Académicas y los(las) Directores(as) de Instituto y de Centro, entendidos éstos últimos, como el(la) Director(a) del Instituto Pedagógico Nacional IPN.

ARTÍCULO 2°: COMISIÓN VEEDORA: Crear una Comisión Veedora encargada de verificar, vigilar y controlar de forma autónoma el cumplimiento de la normatividad en el proceso de elección, la cual estará conformada por:

- El(la) Representante de los(las) Profesores(as) ante el Consejo Superior.
- Un(a) Decano(a) designado(a) por el Consejo Académico.
- El(la) Jefe de la Oficina de Control Interno.

Parágrafo. El(la) Decano(a) designado(a) por el Consejo Académico, no podrá postularse para participar en la elección del(de la) Representante de las Directivas ante el Consejo Superior.

ARTÍCULO 3° REQUISITOS DE LOS(LAS) ASPIRANTES. Para ser Representante de las Directivas ante el Consejo Superior se requiere:

- Tratarse de los(las) Directivas descritas en el artículo 1° del presente Acuerdo.
- Presentar postulación por medio de inscripción como candidato(a).
- No tener antecedentes disciplinarios.
- No estar incurso(a) en causales de inhabilidad o incompatibilidad, previstas en la Ley y en la normatividad de la Universidad.

ARTICULO 4°: CONVOCATORIA. El(la) Rector(a) mediante Resolución, convocará previamente, a los(las) Coordinadores(as) de programas académicos, para que elijan a cinco (5) de ellos(as), quienes participarán en la elección del(de la) Representante de las Directivas Académicas ante el Consejo Superior.

La Secretaría General publicará en la página Web de la Universidad, el nombre de los(las) cinco (5) Coordinadores(as) de programas académicos que participarán en la elección del(de la) Representante de las Directivas Académicas ante el Consejo Superior.

Parágrafo: En la Resolución que convoque para la elección de los(las) cinco (5) Coordinadores(as) de programas académicos que participarán en el proceso de elección del(de la) Representante de las Directivas, y en la Resolución de convocatoria para la elección del(de la) Representante de las Directivas ante el Consejo Superior, se incluirá cronograma en el que se surtirán dichos procesos de elección.

ARTÍCULO 5° INSCRIPCIÓN DE ASPIRANTES. Las Directivas de que trata el literal d) del Art. 12 del Acuerdo 035 de 2005, que corresponden a: Los(las) Decanos(as), Directores(as) de Departamento, los(las) cinco (5) Coordinadores(as) de Programas Académicos elegidos(as) para participar en el proceso de elección del(de la) Representante de Directivas Académicas y los(las) Directores(as) de Instituto y de Centro, entendidos éstos últimos como el(la) Director(a) del Instituto Pedagógico Nacional IPN, que estén interesados(as) en presentar su postulación a representantes ante el Consejo Superior, deberán enviar a la cuenta de correo: secretaria.general@pedagogica.edu.co desde la cuenta de correo electrónico institucional, un mensaje con la siguiente información:

12 DIC 2012



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL
Educadora de educadores

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N.º 026 DE 12 DIC 2012

- a) Asunto del mensaje: ELECCIÓN REPRESENTANTES DE LAS DIRECTIVAS ACADÉMICAS ANTE EL CONSEJO SUPERIOR.
- b) Nombres y apellidos.
- c) La propuesta a desarrollar durante su representación, en máximo cinco (5) hojas tamaño carta, en archivo adjunto - formato .pdf.
- d) La manifestación expresa de aceptación de la representación en caso de ser elegido(a), la cual se realizará en formato elaborado por la Secretaría General.

La Secretaría General elaborará y publicará un acta con los(las) aspirantes inscritos(as).

ARTÍCULO 6º: VOTACIÓN. Los(las) Decanos(as), Directores(as) de Departamento, los(las) cinco (5) Coordinadores(as) de Programas Académicos elegidos(as) para participar en el proceso de elección del(de la) Representante de Directivas Académicas y los(las) Directores(as) de Instituto y de Centro, entendidos éstos últimos, como el(la) Director(a) del Instituto Pedagógico Nacional IPN; votarán para elegir a su representante, en las fechas y términos fijados en Resolución de convocatoria a elecciones, por medio del aplicativo dispuesto para el efecto, ingresando usuario y contraseña.

ARTÍCULO 7º ACTA DE ELECCIÓN. La Secretaría General en presencia de la Comisión Veedora, elaborará el Acta de Elección con base en los resultados entregados por la División de Gestión de Sistemas de Información.

Parágrafo. En caso de empate, se introducirán en una urna tarjetas, con el nombre de los(las) postulados(as) empatados(as), y se sacará al azar una de ellas, la cual corresponderá al(a) candidato(a) elegido(a). De este procedimiento se dejará constancia en el Acta de Elección.

ARTÍCULO 8º. COMUNICACIÓN DE RESULTADOS. La Secretaría General comunicará los resultados de las elecciones a la comunidad universitaria, a través de la página web de la Universidad.

ARTÍCULO 9º. PERÍODO DE REPRESENTACIÓN. El periodo del(de la) Representante de las Directivas Académicas será de dos (2) años contados a partir de la fecha de posesión, de conformidad con lo previsto en el artículo 94 del Acuerdo 35 de 2005. El ejercicio de la representación, está condicionado a que los(las) representantes conserven las calidades acreditadas en cumplimiento de los requisitos.

ARTÍCULO 10º. FALTAS ABSOLUTAS Y TEMPORALES. Se consideran ausencias absolutas del(de la) Representante de las Directivas ante el Consejo Superior, la renuncia aceptada, la desvinculación por cualquier causa de la Universidad, la comisión de servicios, de estudios o administrativa, fuera del Distrito Capital igual o por más de cuatro (4) meses y la incapacidad médica igual o mayor a seis (6) meses.

Se consideran ausencias temporales todas aquellas que signifiquen la ausencia del(de la) Representante por más de un mes y menos de cuatro (4) meses, tales como licencias, permisos, vacaciones y comisiones de estudios, servicios o administrativa. Se consideran falta temporal por incapacidad médica que signifique la ausencia del(de la) Representante, por más de un mes y menos de seis (6) meses.

En caso de ausencia definitiva, El Rector, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, convocará a elección para nombrar el reemplazo, quien ejercerá por el resto del periodo del representante a suplir.

En caso de ausencia temporal, deberá informar por escrito al(a) Secretario(a) del Consejo Superior Universitario, las razones de su inasistencia, comunciación que será evaluada por el(la) Presidente(a); salvo los casos de fuerza mayor, deberá informarse como mínimo un día de anticipación.

12 DIC 2012



UNIVERSIDAD PEDAGOGICA
NACIONAL

Educadora de educadores

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 026 DE 12 DIC 2012

ARTÍCULO 11° El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias, en especial la resolución 914 de 2007.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE 12 DIC 2012


ROXANA DE LOS ANGELES SEGOVIA
Presidente del Consejo


JOHN JAIRO CHAPARRO ROMERO
Secretario del Consejo

Elgo:
Aprobó: Justo G. Bermúdez. Jefe Oficina Jurídica
Proyectó: Lorena Acevedo. SGR